



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COPIADO, IMPRESIÓN Y SCANEÓ**

**RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**, Doctor en Derecho, mayor de edad, casado, Hondureño, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1971-06902**, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto # 196-2013 del 5 de Septiembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33222 del 6 de Septiembre del 2013 y en representación del **"MINISTERIO PUBLICO"**, con RTN # **08019995354360** y **ANA LUCIA MEMBREÑO ROSALES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Recursos Humanos, Hondureña, con tarjeta de identidad N° **0801-1982-06819** y con residencia en esta ciudad capital, actuando en mi condición de representante legal de **SUMINISTROS TÉCNICOS, S. A. (SUMITEC)**, RTN # **08019000234479**, con domicilio en la Colonia La Reforma, Avenida Principal, No. 1309 de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, con poder General de Administración inscrito con numero ciento veintiséis (126) autorizada a los veintidós días del mes de Julio de dos mil once antes los oficios del notario Allan Roberto Núñez Ramos inscrita con el numero 10350; y Sociedad constituida mediante Escritura Pública Número Setenta y Siete (77), autorizada en fecha once de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario José Ramón Paz, inscrita con el Número 100 del Tomo 204 del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento de Francisco Morazán, y transformada de una S. de R. L. a una S. A. según Instrumento Número Cincuenta y Uno (51), autorizado en fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Laureano F. Gutiérrez Falla, inscrito bajo el Número 17 del Tomo 429, del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; instrumento en el cual acredita su representación, y para los efectos de este Contrato **"SUMINISTROS TECNICOS S. A"**. se denominará **"EL ARRENDADOR"**, han convenido celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de Equipo de Copiado, Impresión y Scaneo a nivel nacional en las oficinas del Ministerio Público, conforme a la Adjudicación de la Licitación Pública N° LPN-MP-002-2017, según Resolución de Adjudicación N° FGA-008-2017 Fiscalía General Adjunta del Ministerio Público de fecha treinta (30) de Marzo del dos mil diecisiete (2017), Contrato que se regirá por las Clausulas y condiciones siguientes: **PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO: "SUMINISTROS TECNICOS S. A"**. Es propietario de los artículos cuya descripción y especificaciones se describen a continuación:

LOCALIZACIÓN	UBICACIÓN	MODELO / EQUIPO	CARACTERÍSTICAS	CANT.	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION
SEDES DEL MP	Nivel nacional	VER ANEXO 1	Fotocopiadoras Multifuncionales	199	01/4/2017	31/3/2018

**SEGUNDA: "EL ARRENDADOR"**, por medio de este contrato, da en arrendamiento a favor del **"MINISTERIO PUBLICO"** que en lo sucesivo se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, el(los) artículo(s) identificados en la cláusula anterior para su exclusivo uso y bajo las condiciones siguientes: **A)** El(los) artículo(s) objeto de este contrato deberán ser instalados en: Las Oficinas del Ministerio Público detalladas en el Inciso Primero de este Contrato, y el valor de la instalación de requerir estas condiciones especiales tales como acometidas eléctrica y/o físicas, serán por cuenta y cargo de **EL ARRENDATARIO**. **B)** Las partes convienen que el presente contrato tendrá una vigencia de **12 (doce meses) meses** a partir del 01 de Abril del 2017 y con





vencimiento de 31 Marzo del 2018, de carácter forzoso para los contratantes. Prorrogable de estar conforme con este contrato el mismo podrá ser renovado automáticamente por un período igual con el simple cruce de cartas manifestando el deseo de continuar con el arrendamiento con treinta (30) días de anticipación al vencimiento. C) El precio del arrendamiento está distribuido así:

VALOR MENSUAL DE RENTA DEL EQUIPO	ISV	TOTAL MENSUAL A PAGAR	PRECIO TOTAL DEL ARRENDAMIENTO	VIGENCIA DEL PERIODO POR 12 MESES
L. 247,900.00	L. 37,185.00	L. 285,085.00	L. 3,421,020.00	01/4/2017 - 31/3/2018
VALOR POR COPIA/IMPRESO	ISV	TOTAL A PAGAR POR COPIA/IMPRESO	VIGENCIA DEL PERIODO POR 12 MESES	
L. 0.23 C/U	L. 0.0345 C/U	L. 0.2645 C/U	01/4/2017 -31/3/2018	

Por concepto de renta, para efecto de este contrato **EL ARRENDADOR**, emitirá una factura mensual por el valor del arrendamiento del equipo por la cantidad de **L. 247,900 MAS IMPUESTO SOBRE LA VENTA** cantidad que deberá cancelar a los quince días (15días) siguientes de ser recibida la factura. **EL ARRENDADOR** emitirá una factura por el consumo mensual por el valor de **L. 0.23 centavos de lempiras mas impuesto sobre ventas por cada copia/impresión generada**. El pago de la factura de la renta del equipo, no está condicionado su pago a la presentación de la factura de consumo mensual. Estos precios **EL ARRENDATARIO** librará en esta ciudad, con vencimiento cada 30 de mes, comenzando el día 02 de Mayo del 2017 y pagaderas sucesivamente en dicha fecha sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno por parte de **EL ARRENDADOR**, en sus oficinas enunciadas en la cláusula primera de este contrato o en la Dirección que el **ARRENDADOR** notifique por escrito con quince (15) días de tiempo de antelación al Arrendatario. D) **EL ARRENDATARIO** será responsable del pago del impuesto sobre ventas o valor agregado, y demás impuesto que de acuerdo a Ley le correspondan, de igual forma el Arrendador deberá hacerse responsable de los impuestos que por Ley le corresponden. E) **EL ARRENDADOR** en este acto faculta para que en el equipo descrito por el precio enunciado anteriormente, el **ARRENDATARIO** pueda sacar la cantidad de copias establecidas para lo cual el arrendador se compromete a proporcionar El equipo arriba descritos y los consumibles (Tóner, Tambor, Revelador, Repuestos, Mano de Obra, Inspecciones Periódicas, atención a las llamadas que ocurriesen, Entrenamiento, transporte del equipo). F) Toda cantidad de copias e impresos generados será pagada por **EL ARRENDATARIO** a favor del **ARRENDADOR** mensualmente a un precio de **L. 0.2645 (incluye ISV)**, cantidad que será determinada a través de una toma de lectura mensual de consumo y certificada por un representante del **ARRENDATARIO** y otro del **ARRENDADOR**. G) **EL ARRENDATARIO** certifica que en esta fecha ha recibido los artículos referidos en la cláusula Primera de este contrato en buenas condiciones y a su entera satisfacción por parte del **ARRENDADOR** y conviene que los mismos no podrán ser trasladados a otro lugar sin el consentimiento expreso y manifiesto por escrito por parte de este, y en su caso los gastos de traslado serán por cuenta del **ARRENDATARIO**, Sin ninguna responsabilidad para el **ARRENDADOR**. H) Las partes en virtud del presente contrato establecen, que toda controversia, diferencia, reclamación o interpretación que surja de este contrato, serán sometidas y resueltas definitivamente de conformidad con el procedimiento de arbitraje que se administra en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e

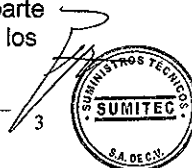
IN  
JE  
UBI





Industrias de Tegucigalpa de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje y en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de La Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. El lugar destinado para la solución de las diferencias que resulten será las instalaciones físicas que ocupa la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. El idioma que se utilizará será el español. La controversia, diferencia o reclamación se resolverá de conformidad con el Derecho hondureño (pudiendo tratarse de un arbitraje en equidad o técnico a libertad de la partes y según la materia que este en conflicto). Así mismo, las partes determinan que el arbitraje será de Derecho (pudiendo ser equidad o técnico) y tendrá una duración de un mes (pudiendo durar hasta cinco meses) para lo cual en la nominación del tribunal arbitral prefieren que este sea un árbitro único (pudiendo ser hasta tres) y que lo nombre la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Igualmente, las partes contratantes hacen constar su compromiso de cumplir con el laudo arbitral que El Tribunal de Arbitramento dicté, mismo que adquirirá el carácter de cosa juzgada para todos los efectos legales. I) EL ARRENDATARIO no podrá por ningún motivo retener la renta convenida y conviene que la falta de pago de dos mensualidades consecutivas en la fecha y forma convenida, da derecho al ARRENDADOR A tener por vencido en forma anticipada el plazo del contrato y a exigir el pago inmediato de las sumas adecuadas y la inmediata devolución de los artículos, en cuya eventualidad el arrendatario autoriza al ARRENDADOR para que proceda a retirar los mismos de su domicilio siguiendo los procedimientos judiciales respectivos, y en caso de haber motivo para la intervención judicial para los efectos de dar cumplimiento de este contrato el arrendatario renuncia a su domicilio y se somete a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Tegucigalpa, siendo por cuenta del arrendatario los gastos legales, judiciales y extrajudiciales que llegaran a causarse. J) EL ARRENDADOR conserva en todo el tiempo y lugar la propiedad exclusiva del equipo arrendado. K) EL ARRENDATARIO se obliga a no ocultar ni permitir que sean ocultadas ni alteradas en forma alguna las placas de identificación y/o marcas de los artículos, obligándose expresamente a hacer valer legalmente los derechos de propiedad del ARRENDADOR, contra cualquier intervención legal de particulares o de cualquier autoridad en contra del ARRENDATARIO, dando aviso de inmediato por escrito al ARRENDADOR. L) EL ARRENDATARIO queda obligado a proveer la corriente eléctrica que requiera la debida instalación y funcionamiento del equipo objeto de este arrendamiento. M) La falta de corriente eléctrica por causas ajenas a la voluntad del ARRENDADOR, no autorizan al ARRENDATARIO para dejar de cumplir con las obligaciones contraídas en este contrato. N) EL ARRENDATARIO se compromete a comunicar al ARRENDADOR sobre cualquier defecto o falla que pudiera presentarse en la instalación o funcionamiento de el (los) artículos a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicho desperfecto o falla y el ARRENDADOR por su conveniencia y con el deseo de prestar el mejor servicio al ARRENDATARIO se obliga acudir al llamado a la mayor brevedad posible y subsanar la falla de manera que el equipo continúe prestando el servicio copiado para el cual fue contratado. EL ARRENDATARIO, podrá dar por resuelto el presente contrato por el mal servicio prestado por EL ARRENDADOR, quedando en obligación únicamente de pagar la mensualidad en proporción al tiempo utilizado del equipo arrendado. Entendiéndose por mal servicio la falta de atención de dos llamadas en una misma semana. Ñ) EL ARRENDATARIO asume el costo para los artículos objeto de este contrato que cubra robo, hurto, pérdida total o parcial derivada o causada por causa fortuita o de fuerza mayor. O) EL ARRENDATARIO asume el costo de los daños causados a los artículos objeto de este contrato por mal uso o mal trato del equipo arrendado por parte del personal del ARRENDATARIO. P) EL ARRENDATARIO no subarrendará los

115  
311  
JCA





# MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA DE HONDURAS

artículos objeto de este contrato, ni cederá sus derechos y responsabilidades sin el consentimiento expreso y manifestado por escrito de parte del arrendador. **Q)** Le queda expresamente prohibido al ARRENDATARIO permitir que personal no autorizado por el ARRENDADOR repare ni intente reparar él los artículos objetos de este contrato. **TERCERA:** La falta de cumplimiento de cualquier de las cláusulas de este contrato por parte del ARRENDATARIO, el embargo de bienes, el concurso de acreedores o la quiebra del ARRENDATARIO, dará al ARRENDADOR la facultad de declarar resuelto el pleno derecho el contrato, con efectos para el futuro y en consecuencia, una vez notificada esa decisión al ARRENDATARIO, podrá el ARRENDADOR retirar los artículos o equipo arrendado, quedando a cargo del ARRENDATARIO el pago de los gastos judiciales y extrajudiciales y de traslado de la ciudad de Tegucigalpa. **CUARTA:** Queda establecido que si el ARRENDATARIO no pagase a tiempo alguna de las mensualidades convenidas en este contrato, ésta devengará una tasa de interés igual a aquella que sea aplicable a operaciones comerciales en el Banco del Sistema Hondureño con que trabaje el ARRENDADOR, aceptando que todo pago se le aplique primero a intereses y el saldo al abono de la mensualidad dejada de pagar. **QUINTA:** Es entendido y aceptado por ambas partes que las bases de la licitación, forman parte integral de este Contrato, al igual que la oferta. En caso de existir conflicto entre el contrato y la oferta, prevalecerá el contrato. **SEXTA:** El presente Contrato podrá ser resuelto si a criterio del Ministerio Público, el Contratista incumple cualquiera de las cláusulas que componen el mismo o de las contenidas en el documento de bases, sin ninguna responsabilidad para el Ministerio Público. **SEPTIMA:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y redención en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado o no, realizara: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no

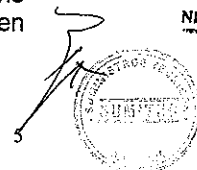
MINISTERIO PÚBLICO-SUMITEC



TE  
CC  
EHO



proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta clausula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las Acciones legales que correspondan. b. de parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **OCTAVA:** El Contratista, su representante, causahabiente, derechohabiente, sucesor o cualquiera otra persona natural o jurídica que tenga interés directo o indirecto en este Contrato, declara bajo juramento que ni ahora ni anteriormente ha puesto, entregado, concedido, otorgado, establecido, ofrecido o efectuado cualquiera otra oferta bajo concepto o beneficio alguno o entregado dádiva, regalo, regalías o bajo otro título, condición o modo a funcionario o empleado o representante de esta Institución o de otra Gubernamental, por este o por otro contrato o licitación presente o anterior, relacionado o no con la finalidad del ofertante, su consultor, asesor, representante o agente o cualquier otro con cargo o título diferente pero asociado o no, dependiente o no, para obtener ventaja o conocimiento preciso o asegurar la concesión, entrega o adjudicación de contratos o servicios que hubiere ofrecido ahora o en el pasado. Por consiguiente, autoriza al Estado de Honduras para el caso que este Estado por medio de cualquiera de sus entes contralores, preventivos o de investigación, descubriere por sí o en forma conjunta o separada en pesquisa directa o indirecta o de cualquier otra forma, por ejemplo casual, lo contrario a lo declarado bajo juramento en estos párrafos de ser la verdad, el Estado de Honduras, sus Dependencia Autónomas, descentralizadas o desconcentradas queda de pleno derecho autorizado de manera perfectamente irrevocable para cancelar, resolver o rescindir este contrato sin que por esta decisión asuma responsabilidad civil, mercantil, pecuniaria, daño o causa penal alguna con este contrato en relación con otros trabajos o servicios que estén en ejecución por el ofertante o contratista y que aun no se hubiesen pagado, liquidado o efectivamente cancelado por el Estado de Honduras, eximiéndolo a éste ahora y para siempre de cualquier reclamo u obligación pendiente o no por éste o por otros conceptos directa o indirectamente relacionados o no con este caso o con el Contrato que precediere, sin perjuicio del derecho que el Estado de Honduras tiene para proseguir aquellas investigaciones o promover las acciones procesales en cualquier tribunal judicial o autoridad competente contra quien hubiere causa o






# MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA DE HONDURAS

derecho por el perjurio que se hubiere cometido o si así se estableciere. **NOVENA:** Ambas partes aceptan el contenido del presente Contrato y se comprometen a su estricto cumplimiento y lo reconocen como título con fuerza ejecutiva. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de abril del dos mil diecisiete.

  
DR. RIGOBERTO CUELLAR CRUZ  
FISCAL GRAL. ADJUNTO

  
ANA LUCIA MEMBREÑO  
SUMITEC



10

RAS